

Circular Diciembre 2016

Antes de finalizar el ejercicio fiscal 2016 procedo a comentar algunas cuestiones de interés para su futura Declaración de IRPF 2016.

Deducción de gastos en Rendimientos del Trabajo (Asalariados, funcionarios,...). Deducen las cuotas sindicales que restan sin límite, las cuotas obligatorias al colegio profesional (hasta un máximo de 500 euros), así como los honorarios de abogado y procurador si ha tenido un pleito laboral, esos gastos se deducen de los ingresos del trabajo (límite 300 €), con lo que paga menos por ellos.

Comuníquese a su empresa los cambios en su situación familiar como el nacimiento de un hijo, el pago de pensión alimenticia, la declaración de minusvalía de un familiar, para que le apliquen una retención menor en nómina.

Percibir Retribución en Especie por seguros sanitarios para el trabajador, su cónyuge e hijos menores de 25 años (hasta 500 € por persona y año, ó 1500 si es discapacitado) está exento de IRPF.

Intereses. Los Planes Ahorro 5 (que se materializan en Depósito Individual de Ahorro a Largo Plazo o un Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo) le permite hacer imposiciones en los 5 ejercicios siguientes a conveniencia, sin superar 5.000 euros/año, y que la rentabilidad quede exenta si esperamos a retirar todo el importe acumulado cuando hayan transcurrido 5 o más años desde la primera imposición.

Si la entidad bancaria donde va a domiciliar nómina y recibos o a trasladar un plan de pensiones le ofrece un regalo por ello, tiene que saber que eso será una retribución en especie que tendrá que incluir en el IRPF como un rendimiento del capital mobiliario, valorándolo por su valor de mercado más el ingreso a cuenta correspondiente.

Gastos deducibles en Arrendamientos. Los propietarios de inmuebles en alquiler, pueden deducir de la renta sujeta a IRPF todos los gastos incurridos para su obtención: IBI, anuncios, agencia, seguros, administración, gastos jurídicos, comunidad... y también los gastos de reparación y conservación y los intereses de préstamos para la compra o mejora del inmueble (estos con un límite). Por tanto el final de año es el momento para adelantar gastos o

LUIS ANTONIO RUIZ GUERRERO
ABOGADO

Avda. Ana de Viya, 5-3º, 306
11009- CADIZ

Teléfono, 956 261314
Fax. 956 283914
larg@icadiz.net

retrasarlos. Si el inmueble ha estado desocupado parte del año, por finalización de un contrato hasta que se vuelve a arrendar, la AEAT estima que debe prorratear los gastos y deducir solo por el periodo del año arrendado, pero ya existe Sentencia (TSJ Cataluña 19.11.2015) que estima su deducibilidad si el inmueble esta destinado al alquiler y que dichos intervalos son razonables en el mercado de alquiler.

Si tiene impagos de arrendamientos no se demore en su reclamación al menos por burofax a fin de acreditar ante la Hacienda el impago y poder deducir ese saldo de dudoso cobro, pues mientras el contrato esté vigente debe tributar por los arrendamientos devengados, se haya o no cobrado.

Profesionales. Si realiza actividad profesional y determina el rendimiento neto en estimación directa, y piensa que creará empleo en 2016 y 2017 respecto a 2015, podrá amortizar libremente en 120.000 euros/año por cada persona/año de incremento de plantilla las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material (Equipos Informáticos, Mobiliario, Aire acondicionado, instalaciones técnicas, etc) o de las inversiones inmobiliarias.

Si desarrolla la actividad profesional en el mismo inmueble en el que tiene su vivienda, le interesa individualizar en lo posible los suministros para poder deducirlos sin problemas de los ingresos empresariales o profesionales, en su defecto conforme a reciente criterio administrativo podrá deducirlos por un criterio combinado de metros cuadrados y tiempo de dedicación a la actividad. Otros gastos correspondientes a la titularidad del inmueble, como la comunidad de vecinos o el IBI se pueden deducir sin problemas en proporción a los metros cuadrados utilizados en la actividad.

Son gasto deducible de la actividad el pago de seguros sanitarios para el profesional, su cónyuge e hijos menores de 25 años (hasta 500 € por persona y año, ó 1500 si es discapacitado) está exento de IRPF

Los profesionales adscritos a la Mutualidad Profesional como alternativa al régimen de Autónomos podrán deducir como gasto profesional lo abonado hasta el límite de 13.023 €. El exceso, hasta 8.000€, reducirá la Base Imponible similar a la aportación a Plan de Pensiones.

Enajenaciones. Ganancias Patrimoniales.

Las Ganancias por las ventas de inmuebles, fondos de inversión, acciones e intereses, tributan al 19% los primeros 6.000 €, al 21% lo que supere 6.000 €

LUIS ANTONIO RUIZ GUERRERO
ABOGADO

Avda. Ana de Viya, 5-3º, 306
11009- CADIZ

Teléfono, 956 261314
Fax. 956 283914
larg@icadiz.net

hasta 50.000 €, y al 23% lo que supere 50.000 €. Por tanto calcule por si puede no saltar de tramo y en tal caso retrase parte de las ventas a 2017.

Si vende un bien por más dinero del que le costó, tendrá una "Ganancia Patrimonial" por la que pagara IRPF. Pero si lo vende por menos, tendrá una "Pérdida Patrimonial" la cual podrá compensar con ganancias y rendimientos mobiliarios en unos límites estrictos que si supera se traslada a los ejercicios siguientes, por lo que por ejemplo este es el último año para compensar pérdidas de 2012.

La AEAT es muy reacia a admitir Pérdidas Patrimoniales, por lo que está modificando los valores de enajenación por lo que entienden como Valor Real del bien.

Asimismo está modificando el precio de venta de inmuebles cuando la Hacienda Autonómica le realizó (al comprador) una Comprobación de Valor al comprador, considerando este valor incrementado como Valor de Enajenación, incrementando notablemente la Ganancia Patrimonial.

Venda primero los bienes más antiguos y con más ganancias (comprados o heredados hasta el 30 de diciembre de 1994). Así se aprovechan los coeficientes de abatimiento al máximo. Estos coeficientes reducían la Ganancia habida hasta 20.1.2006, por lo que se prorratea la Ganancia en dos periodos, desde la adquisición hasta 20.1.2006, y desde esta fecha hasta la venta, por lo que cuanto mas tarde en vender será menor la reducción de la ganancia, pues año a año que pasa va creciendo el segundo periodo que no reduce.

El límite para ello se establece en 400.000 euros de la suma de los valores de transmisión de los bienes con esa antigüedad, y esto por cada contribuyente a partir de 1 de enero de 2015, le conviene aplicar los coeficientes solo a la transmisión que proporcionalmente incorpore mayor ganancia patrimonial.

Si en lo que llevamos de 2016 ha transmitido algún elemento patrimonial obteniendo por ello una plusvalía, tiene hasta fin de ejercicio para realizar minusvalías tácitas que tenga en algún otro elemento patrimonial. Así reducirá la tributación de la ganancia patrimonial que ya ha materializado.

Si ha percibido intereses de las Administraciones Publicas por litigios sostenidos con las mismas, debe conocer que estos intereses tributan como Ganancia Patrimonial.

Si tiene derecho a deducir por compra de Vivienda Habitual, amortice hipoteca. Si adquirió su vivienda antes de 2013, se deduce el 15% de lo pagado para comprar la vivienda, sobre un máximo de 9.040 euros (límite de deducción de 1.356 euros), si paga menos de eso, o de 18.080 si lo paga con su cónyuge y declaran por separado, le interesa amortizar anticipadamente la cantidad que reste hasta ese límite y así se aprovecha íntegramente la deducción. Compruebe la posible comisión por cancelación anticipada y recuerde que esta también forma parte de la base de la deducción.

Deducción por Alquiler. Si está viviendo alquilado antes de 2015 y se dedujo por este hecho en su día, puede aprovechar el régimen transitorio de la deducción por alquiler de vivienda habitual. En estas circunstancias, siempre que esté en los límites de base que la norma establece, le convendrá no cambiar de casa, utilizar las prórrogas del contrato y, si se terminan, también podrá seguirse deduciendo si vuelve a firmar contrato con el dueño del piso, incluso aunque modifique el importe y el plazo del contrato.

Mayores de 65 años: Si cumplidos los 65 años quiere obtener liquidez, vendiendo la vivienda habitual no tendrá que tributar por la ganancia patrimonial que se le haya producido. En caso de que la vivienda sea un bien ganancial y alguno de los cónyuges no haya llegado a esa edad, le puede compensar aplazar la operación hasta que ambos tengan cumplidos los 65, en caso contrario deberá tributar el cónyuge que no cumpla el citado requisito por la mitad de la plusvalía.

Quedarán exentas en el Impuesto de Renta para las personas mayores de 65 años todas las ganancias que se generen por la venta de activos (segundas viviendas, fondos de inversión o acciones), siempre y cuando el importe total obtenido por la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, con un máximo de 240.000 €. Si está preparando su jubilación y ha pensado en la constitución de una renta vitalicia, espere a tener 65 años y aproveche la ventaja que supone.

Ahora los donativos deducen más. Si hace donativos a ONG, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, le permite deducir más que el año pasado: se puede deducir un 75% sobre los primeros 150 euros, y un 30% sobre lo que exceda de esa cantidad (puede subir al 35% si es el tercer que dona a la misma entidad y cada año la donación ha sido igual o superior a la del anterior –si dona 1000 €, se deducirá 410 €-).